
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1347 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JESUS MARIA PALACIO CARDONA MAURICIO ANDRES PALACIO CUERVO JONATHAN PALACIO CUERVO LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO JIMMY JOHN PALACIO CUERVO YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO DIANA MARÍA PALACIO CUERVO y AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO	

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20251500007401 del 3 de febrero de 2025, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del 17 de enero de 2025, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1347 a la dirección calle 18 No. 6-63 oficina 203 Edificio Colonial Zona Comercial de la ciudad de Pereira - Risaralda, a los señores Jesús María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesika Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo y Amy Alexandra Palacio Cuervo, y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(NO RESIDE GUARDA GARCÍA)"¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1347 de Fiscalía General de la Nación contra Jesús María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesika Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo y Amy Alexandra Palacio Cuervo

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del diecisiete (17) de enero de 2025 contra Jesús María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesika Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo y Amy Alexandra Palacio Cuervo, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²


Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 17 de enero de 2025, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1347	Nombre	Firma	Fecha
Proveído:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹Visto a folio 83
²Visto a folios del 76 al 80



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1347 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JESUS MARIA PALACIO CARDONA MAURICIO ANDRES PALACIO CUERVO JONATHAN PALACIO CUERVO LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO JIMMY JOHN PALACIO CUERVO YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO DIANA MARÍA PALACIO CUERVO y AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO	

AVISO

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES JESÚS MARÍA PALACIO CARDONA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.956.358, MAURICIO ANDRES PALACIO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.16.073.991, JONATHAN PALACIO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.812.246, LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.810.365, YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.811.151, JIMMY JOHN PALACIO CUERVO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.962.868, YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.813.108, DIANA MARÍA PALACIO CUERVO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25.112.320, AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.060.654.032, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1347.

EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:


“(…)RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Jesús María Palacio Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.358, Mauricio Andrés Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.991, Jonathan Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.812.246, Luz Adriana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.810.365, Yesika Tatiana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.151, Jimmy John Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.962.868, Yenifer Paola Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.108, Diana María Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 25.112.320, Amy Alexandra Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.654.032 por la suma de doscientos veinticinco mil pesos m/cte (\$225.000.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, Sentencia de segunda instancia proferida el 8 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Caldas, auto del 19 de agosto de 2022, del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, el cual liquidó las agencias en derecho y auto del 22 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, el cual aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento –

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1347 <small>Página: 2 de 2</small>
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JESUS MARIA PALACIO CARDONA MAURICIO ANDRES PALACIO CUERVO JONATHAN PALACIO CUERVO LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO YESIKA TATIANA PALACIO CUERVO JIMMY JOHN PALACIO CUERVO YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO DIANA MARÍA PALACIO CUERVO y AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO	

Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: calle 18 No. 6-63 oficina 203 Edificio Colonial Zona Comercial de la ciudad de Pereira - Risaralda y correo electrónico cardonaamerica53@hotmail.com para notificar a los deudores (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 MAR. 2025 () de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1347	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1347 Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jesus María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesica Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo, Amy Alexandra Palacio Cuervo	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de agosto de 2024, de la funcionaria María Estella Agudelo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caldas, mediante el cual allegó los documentos para el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Jesús María Palacio Cardona y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2017 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales - Caldas.¹
2. Sentencia de Segunda instancia del 8 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia.²
3. Auto del 19 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, en el cual se liquidan las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a favor de la entidad.³
4. Auto del 22 de agosto de 2022 por medio del cual se aprueban las costas y agencias en derecho del Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales.⁴
5. Constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, en el cual se certifica que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 29 de agosto de 2022.⁵ **PARA PROVEER**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)


Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1 ° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

Sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida por el doctor Oscar Alonso Giraldo Rodríguez, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual se declaró probada la excepción falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante para cada una de las entidades demandadas, demanda de Reparación Directa interpuesta por los señores Jesús María Palacio Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.358, Mauricio Andrés Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.991, Jonathan Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.812.246, Luz Adriana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.810.365, Yesika Tatiana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.151, Jimmy John Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.962.868, Yenifer Paola Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.108, Diana María Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 25.112.320, Amy Alexandra Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.654.032, de la siguiente manera:

¹ Visto a folios del 3 al 40 del expediente de cobro
² Visto a folios del 41 al 65 anverso del expediente de cobro
³ Visto a folio 69 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 69 y 70 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 66 del expediente de cobro

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1347 Página 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jesus María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesica Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo, Amy Alexandra Palacio Cuervo	

"(...) FALLA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de "FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO formulada por la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, acorde con las consideraciones que anteceden la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, formulada por la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y de CULPA EXCLUYENTE DE UN TERCERO, INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL, formuladas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda acorde con las consideraciones que anteceden.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Liquidense por Secretaría.

Se fija como agencias en derecho a favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 203 CPACA

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia. **LIQUÍDENSE** los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones respectivas en el Sistema Siglo XXI (...)"

Sentencia de segunda instancia del 8 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de septiembre de 2017 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte actora así:


"(...) FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del proceso que por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instauraron JESUS MARIA PALACIO CARDONA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JUAN ESTEBAN PALACIO CUERVO Y KAREN LOREÑA PALACIO CUERVO; DIANA MARIA PALACIO CUERVO quien actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor KEVIN DANIEL PALACIO CUERVO; MAURICIO ANDRÉS PALACIO CUERVO, JONATHAN PALACIO CUERVO, LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO, YESSICA TATIANA PALACIO CUERVO, JIMMY JOHN PALACIO CUERVO, YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO, Y AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la parte demandante, cuya liquidación y ejecución se harán conforme artículo (sic) 366 del Código General del Proceso. Por agencias en derecho se fija la suma de \$250.000.00 a favor de la Nación - Rama Judicial y de la Nación - Fiscalía General de la Nación en un porcentaje del 50% para cada una.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. Háganse las anotaciones pertinentes en el programa informático "Justicia Siglo XXI" (...)"

Constancia Secretarial del 19 de agosto de 2022, del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, contentivo de la liquidación de costas dentro del proceso de reparación directa interpuesto por Jesus María Palacio Cardona y Otros así:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1347 Página 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jesus María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesica Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo, Amy Alexandra Palacio Cuervo	

"(...)CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 19 de agosto de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A CARGO DE JESUS MARIA PALACIO CARDONA, en nombre propio y en representación de sus 2 hijos JUAN ESTEBAN PALACIO CUERVO Y KAREN LORENA PALACIO CUERVO, MAURICIO ANDRÉS PALACIO CUERVO, JONATHAN PALACIO CUERVO, LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO, YESICA TATIANA PALACIO CUERVO, JIMMY JHON PALACIO CUERVO, YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO, DIANA MARÍA PALACIO CUERVO Y AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$250.000
GASTOS JUDICIALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$450.000

(...)"

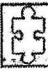
Auto del 22 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas de la siguiente manera:

"(...) Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$450.000, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a favor de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN "en un porcentaje del 50% para cada una" (sic) tal como lo dispuso el Tribunal Administrativo de Caldas mediante sentencia de 2o instancia proferida en las presentes diligencias el 08/08/2019 y a cargo de los siguientes sujetos procesales que conforman la parte demandante:

SUJETO PROCESAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
JESÚS MARÍA PALACIO CARDONA - C.C., en nombre propio y en representación de sus 2 hijos JUAN ESTEBAN PALACIO CUERVO Y KAREN LORENA PALACIO CUERVO	C.C. 15.956.358
MAURICIO ANDRÉS PALACIO CUERVO	C.C. 16.073.991
JONATHAN PALACIO CUERVO	C.C. 1.059.812.246
LUZ ADRIANA PALACIO CUERVO	C.C. 1.059.810.365
YESICA TATIANA PALACIO CUERVO	C.C. 1.059.811.151
JIMMY JOHN PALACIO CUERVO	C.C. 15.962.868
YENIFER PAOLA PALACIO CUERVO	C.C. 1.059.813.108
DIANA MARÍA PALACIO CUERVO	C.C. 25.112.320
AMY ALEXANDRA PALACIO CUERVO	C.C. 1.060.654.032




 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1347 Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jesus María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesica Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo, Amy Alexandra Palacio Cuervo	

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicales del Juzgado y en el aplicativo justicia Web Siglo XXI (...)"

En constancia de ejecutoria la secretaria del Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales hace constar que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 29 de agosto de 2022, así:

"(...)La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo pedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL CALDAS mediante memorial del 22/08/2022 en lo relacionado a la corrección de una constancia secretarial y a la expedición de copias auténticas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 114 del C.G.P., en la fecha se EXPIDEN Y ENTREGAN a solicitud de parte, COPIAS AUTÉNTICAS DE LAS SIGUIENTES PIEZAS PROCESALES CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO), que hacen parte del expediente de la referencia:

1.Sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el 26/09/2017.

2.Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de C Idas el 08/08/2019. CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La providencia de segunda instancia se notificó a las partes por estado electrónico del 13/08/2019 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 20/08/2019.

3.Auto que aprueba liquidación de costas proferido por el Despacho el 22/08/2022. CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La providencia se notificó a las partes por estado electrónico del 23/08/2022 y como quiera que no fue objeto de impugnación, aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 29/08/2022(...)"


Al ser dos (2) las entidades demandadas dentro del proceso de reparación directa (Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, las costas y agencias en derecho se deben dividir en las entidades demandadas en partes iguales, por lo que la Fiscalía General de la Nación, debe exigir el pago de la suma de doscientos veinticinco mil pesos m/cte (\$225.000.00), como costas y agencias en derecho a su favor.

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Jesús María Palacio Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.358, Mauricio Andrés Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.991, Jonathan Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.812.246, Luz Adriana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.810.365, Yesika Tatiana Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.151, Jimmy John Palacio Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.962.868, Yenifer Paola Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.108, Diana María Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 25.112.320, Amy Alexandra Palacio Cuervo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.654.032 por la suma de doscientos veinticinco mil pesos m/cte (\$225.000.00), correspondiente al

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1347 Página 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jesus María Palacio Cardona, Mauricio Andres Palacio Cuervo, Jonathan Palacio Cuervo, Luz Adriana Palacio Cuervo, Yesica Tatiana Palacio Cuervo, Jimmy John Palacio Cuervo, Yenifer Paola Palacio Cuervo, Diana María Palacio Cuervo, Amy Alexandra Palacio Cuervo	

capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, Sentencia de segunda instancia proferida el 8 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Caldas, auto del 19 de agosto de 2022, del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, el cual liquidó las agencias en derecho y auto del 22 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, el cual aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.


QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: calle 18 No. 6-63 oficina 203 Edificio Colonial Zona Comercial de la ciudad de Pereira - Risaralda y correo electrónico cardonaamerica53@hotmail.com para notificar a los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación.

PROYECTÓ: **GERMIAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** FIRMA:  FECHA:

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.